

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 12 DE AGOSTO DE 1911.

NUM. 59.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º, 24.º y 28.º de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

NOTA EDITORIAL

Libertad de Sufragio.

Al fin, después de treinta y cinco años de espera, después de muchos sacrificios, después de la terrible lucha sostenida puede el pueblo gozar de los primeros frutos que conquistó; puede saber lo que verdaderamente significa Sufragio Efectivo, puede llegar sin temores á depositar su voto en la Urna Electoral y designar con libre espontaneidad las personas que rigen los destinos de la Patria.

Reconquistadas las libertades, viene hoy el ejercicio de los derechos; y, de éstos, el derecho más caro, más preciado para todo ciudadano es el de poder elegir libremente sus mandatarios.

No tendrá el pueblo, de hoy en adelante, esa cadena que lo sujetaba á la consigna y que lo hacía ver con profunda indiferencia y hasta con desprecio, uno de los actos más solemnes en la vida de las naciones democráticas.

Ejercitando ese derecho es como se puede apreciar lo grande, lo inmensamente grande del triunfo que por la última Revolución se obtuvo.

Cerca de dos meses faltan para que se verifiquen las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y, este gobierno, cumpliendo con la elevada misión de respetar la voluntad popular, sabrá garantizar la más absoluta independencia en esos momentos históricos que son de una trascendencia inestimable para llegar á la completa conquista de los derechos cívicos, por los que tanto se ha afanado siempre el pueblo mexicano; y, aun más, exhorta, el mismo Gobierno, á todos los ciudadanos para que sepan, con la religiosidad del creyente, á depositar su voto en favor de las personas que sean dignas de la confianza de sus compatriotas y que puedan responder ante la Historia de haber cumplido con su deber.

Para el mantenimiento del orden es lo único en que puede intervenir el gobierno, pero está muy lejos de creer que se llegue á trastornar, porque bastantes pruebas ha dado el pueblo mexicano de poseer en muy alto grado el espíritu de cultura, el deseo de figurar siempre entre los pueblos civilizados y de mantener el orden y la paz como factores indispensables para el progreso y el buen nombre de la nación en los países extranjeros que observan cada uno de nuestros actos.

Acuerdo del Sr. Gobernador.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Dirección de Rentas.—Circular número 2.

Pachuca, 24 de julio de 1911.—Al Administrador de Rentas de este Distrito.—Presente.

Teniendo conocimiento el Señor Gobernador de que por virtud de acuerdos expedidos, algunas fincas pagan sus impuestos por menor valor que el resultante de operaciones hipotecarias á que ellas han estado sujetas, contraviendo

se así las prevenciones del artículo 12 de la ley número 523, se ha servido acordar, que desde esta fecha en lo sucesivo, servirá de base para el pago de impuestos hasta nueva modificación legal, el mayor valor con que aparezcan las fincas, ya sea en el padrón de la propiedad ó en los contratos respectivos.

Lo comunico á Ud. para su inteligencia y cumplimiento.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—P. O. D. S.—Iriarte y Drusina.

INFORMACION

—Se concedió al Sr. Eduardo del Rosal una pensión de \$12.50 mensuales para que pueda terminar sus estudios en la Capital de la República.

—Se nombró á la Srta. Aurora Martínez auxiliar de la escuela oficial número 4, para niñas, de esta ciudad.

—Por acuerdo del Sr. Gobernador se nombró á los Sres. Julián Pérez Duarte, Froilán Jiménez, José Hermosillo, Dr. Alberto Espinosa y Leopoldo Rosales, Presidente, Vicepresidente, Vocal, Secretario y Tesorero respectivamente de la Junta de Beneficencia del Estado.

—El Jefe Político de Tenango de Doria comunica que al ir el destacamento que está en Agua Blanca á comunicar una orden al Sr. Simón B. Silva éste lo recibió con una descarga hiriendo gravemente á un soldado que al día siguiente murió.

—Ha sido nombrado el Sr. Eustaquio Vite, encargado del Almacén Militar.

—Ha sido aprobado un suplemento de crédito de \$300.00 con cargo á la partida de construcciones y reparaciones de edificios municipales del Municipio de Alfajayucan.

—El Sr. Gregorio Vite, se le ha nombrado recaudador de Rentas de Xochicoatlán—Molango.

—Se ha nombrado visitador de Zonas de la Administración de Rentas de esta ciudad al Sr. Wilfredo Melgarejo.

—Se aprobó la compra de una caja fuente para la Recaudación de Rentas de Zempoala.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 24 al 30 de julio de 1911.

Nacimientos

Hombres 3, mujeres 1 4

Presentaciones.

Ildefonso Pérez e Ignacia Santos, Guillermo Estrada y Lucrecia Alburquerque.

Matrimonios.

No hubo.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

JESUS SILVA, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 923.

La XXII Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO.—Queda abrogada la contribución personal de veinticuatro centavos mensuales establecida por el artículo 2° del Decreto número 813, expedido el 15 de noviembre de 1902.

Joaquín Gonzalez, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Antonio Grande Guerrero, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de agosto de 1911.—*Jesús Silva.—Amador Castañeda, Secretario General.*

JESUS SILVA, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 924.

La XXII Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO 1°—Se convoca á elecciones de diputados propietarios y suplentes, á los Distritos electorales números 2 (Apam) y 8 (Tulancingo).

ARTICULO 2°—Dichas elecciones se verificarán de acuerdo con la ley electoral vigente, y tendrán lugar el domingo veintisiete del presente mes.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Antonio Grande Guerrero, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de agosto de 1911.—*Jesús Silva.—Amador Castañeda, Secretario General.*

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales, habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de julio de 1911.

CAUSAS CRIMINALES.

<i>Existencia del mes anterior.</i>		0
En poder del C. Fiscal 1°	0
En poder del C. Fiscal 2°	0

Niños vacunados.
Hombres 5, mujeres 8. 13

Enfermos remitidos al hospital.
Hombres 5, mujeres 3. 8

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas.
Tifo..... 1
Tuberculosis..... 1
Viruela..... 1

Defunciones.

Esperanza Benitez, Adalberto Castillo, Angel Meneses, Juan Granillo, José Callejas, Margarito Hernández, Pablo Martínez, Miguel Briseño, José Bravo, Jesús Gallardo, José Reyes Villegas, Guadalupe Rodríguez, Sofía Angeles, Macaria Trejo, Candelaria Flores, Constancia Vázquez, Pío López, Martina Juárez, Angela Morales, Juana Lozada, Catarino Martínez, José Morales, Pascual Pérez, Higinio Muñóz, Amador Garnica, José María Belto, María Vega, Ignacio Lozada, Vicente Rivas, Teófilo Villa, Luz Rico, María Cipriana, María Inocencia González, Natividad Flores, Angela Rodríguez, Miguel Márquez, Francisco González, Vicente Espitia.

Animales sacrificados en el Baño de Ciudad.

Novillos	154
Carneros	94
Cerdos	108
Chivos	207

Animales incinerados en los Hornos Crematorios

Caballos	1
Mulas	3
Asnos	2

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para la Gendarmería, litros	60
Petróleo para Veladores de Jardines, litros	7
Petróleo para el Panteón Municipal, litros	5
Petróleo para el Corral de Consejo, litros	3

Obras Materiales.

En las calles de Hidalgo. Piso de Grava, metros	200
En la 2ª calle de Arizpe. Empedrado, metros	25
En la Escuela Correccional. Blanqueado, metros	250
En el Horno Crematorio. Techo de lámina, metros	50
En la 2ª calle de Romero. Compostura de atarjeas, metros	5
En la calle F. Díaz Covarrubias. Compostura de atarjeas, metros	4
En la 1ª calle de Abasolo. Compostura de atarjeas, metros	1
En la Avenida Juárez. Compostura de atarjeas, metros	2
En la 4ª calle de Abasolo. Compostura de atarjeas, metros	3
En la 2ª calle Gómez Pérez. Compostura de atarjeas, metros	4
En la calle del Niño Perdido. Compostura de atarjeas, metros	1
En la 2ª calle de Patoni. Compostura de atarjeas, metros	2
En la 2ª calle de Rayón. Compostura de atarjeas, metros	2
En la 2ª calle de Arizpe. Compostura de atarjeas, metros	2

En poder del Defensor de oficio.....	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	2
En trámite.....	16
Suma.....	18 18
Entradas en julio.....	90
Total.....	108 108

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1°.....	0
En que tuvo intervención el Fiscal 2°.....	42
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal.....	22
Suma.....	64 64

Existencia para agosto de 1911

En poder del Fiscal 1°.....	7
En poder del Fiscal 2° substituto.....	23
En poder del defensor de oficio.....	1
En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	3
En trámite.....	10
Total.....	44 44

EXPEDIENTES CIVILES

Existencia del mes anterior.

Pendientes de que promuevan las partes.....	122
Idem en que no se actúa por falta de timbres.....	5
En trámite.....	9
Suma.....	136 136

Entradas en julio.....	0
Total.....	136 136
Despachados.....	0
Existencia para agosto de 1911.....	136 136
Total.....	136 136

Pachuca, agosto 5 de 1911.—*Aurelio Olvera*, Srío.
—Rúbrica.—V. B.—*E. Melo*.—Rúbrica.

GOBIERNO GENERAL

JESUS SILVA, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Educación Primaria.—Mesa Primera.

El Ciudadano Presidente Interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**FRANCISCO LEON DE LA BARRA, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que, con fecha 30 de mayo próximo pasado, el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para establecer en toda la República Escuelas de Instrucción Rudimentaria, independientes de las Escuelas Primarias existentes, ó que en lo sucesivo se funden.

Art. 2º Las Escuelas de Instrucción Rudimentaria tendrán por objeto enseñar principalmente á los individuos de la raza indígena, á hablar, leer y escribir en castellano; y á ejecutar las operaciones fundamentales y las más usuales de la aritmética.

Art. 3º La instrucción rudimentaria se desarrollará, cuando más, en dos cursos anuales.

Art. 4º Estas escuelas se irán estableciendo y aumentando á medida que lo permitan los recursos de que disponga el Ejecutivo.

Art. 5º Se le autoriza igualmente para fomentar el establecimiento de escuelas privadas rudimentarias.

Art. 6º La enseñanza que se imparta conforme á la presente ley, no será obligatoria; y se dará á cuántos analfabetos concurren á las escuelas sin distinción de sexos ni edades.

Art. 7º El Ejecutivo deberá estimular la asistencia á las escuelas, distribuyendo, en las mismas, alimentos y vestidos á los educandos, según las circunstancias.

Art. 8º Esta ley no afecta la observancia de las que en materia de instrucción obligatoria estén vigentes ó rijan en lo sucesivo en los Estados, en el Distrito Federal, ó en los Territorios.

Art. 9º Para iniciar la creación de esta enseñanza, el Ejecutivo dispondrá de la cantidad de trescientos mil pesos durante el próximo año fiscal.

Art. 10º El Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de sus facultades constitucionales.

Art. 11º En cada período de sesiones, el Ejecutivo de la Unión deberá rendir informe á la Cámara de Diputados, acerca de la aplicación y progreso de esta ley, así como también acerca de la inversión de los fondos que se destinen para su objeto.

José Peón del Valle, diputado vicepresidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*M. R. Martínez*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de junio de 1911.—*Francisco León de la Barra*.—Al C. Dr. *Francisco Vázquez Gómez*, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.”

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, á 1º de junio de 1911. — Francisco Vázquez Gómez. — Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, públíquese y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de agosto de 1911. — Jesús Silva. — Amador Castañeda, Secretario General.

AVISO.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. — México. — Departamento de Infantería. — Sección 2ª. — Mesa 2ª. — Número 94878.

Sírvase Ud. ordenar que en el Periódico Oficial de ese Estado, se publique la noticia del fallecimiento, ocurrido en el Hospital Militar de Instrucción, en esta Capital, del soldado que fué del 20 Batallón Juan Martínez Otilio, natural de Tula, de esa Entidad, á fin de que la persona ó personas que se crean con derecho, previa la comprobación de su personalidad se dirijan al Jefe del referido Cuerpo, á fin de que les sea entregada la suma de \$ 9.00 que por sobras de hospital correspondían al extinto.

Reitero á Ud. mi atenta consideración. — Libertad y Constitución, México, 5 de junio de 1911. — E. Rascon. — Rúbrica. — Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

LEY ORGANICA ELECTORAL

PARA LA

RENOVACION DE LOS PODERES FEDERALES

CAPITULO I.

DE LA RENOVACION DE LOS PODERES FEDERALES.

Art. 1º Para la renovación de los Poderes Federales habrá elecciones ordinarias cada dos años.

Las primarias se verificarán el último domingo de Junio y las de Distrito el segundo domingo de Julio del año en que deba haber renovación.

Art. 2º Cuando haya vacantes que cubrir ó por cualquier motivo no se hubieren verificado oportunamente las elecciones ordinarias, el Congreso, la Cámara respectiva en su caso ó la Comisión Permanente en sus recesos, convocarán á elecciones extraordinarias fijando prudencialmente los días en que se deban verificar. Si la elección debiera ser sólo de Diputados ó Senadores, la convocatoria se contraerá á los Distritos electorales ó entidades federativas en que aquella haya de hacerse.

CAPITULO II.

DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

Art. 3º Para la división de la República en Distritos electorales, servirá de base el Censo General que conforme á la ley y reglamento relativos, debe repetirse en los años cuya numeración termine en cero, y sólo en el caso de que el Censo ordinario no se haga en la época prefijada, servirá de base el primero extraordinario general que se practique.

Art. 4º Cada vez que llegue la ocasión determinada en el artículo anterior, y por lo menos tres meses antes del día que corresponda á las primarias en la primera elección general que deba hacerse, los Gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y Territorios Federales, harán y mandarán publicar la división de la entidad que gobiernan en Distritos electorales numerados, comprendiendo en cada uno una población de sesenta mil habitantes y añadiendo con el último número, un Distrito

más, si resultare una fracción de población excedente que pase de veinte mil almas.

Si la fracción no excediere de veinte mil, la división general de la entidad federativa, se hará distribuyendo la fracción con igualdad entre todos los Distritos electorales.

Esta división subsistirá hasta que vuelva á presentarse la ocasión que determina el artículo 5º.

Art. 5º Los funcionarios encargados de hacer la división designarán en ella la población que deba servir de cabecera en cada Distrito electoral, prefiriendo para ello, en cuanto sea posible, la población, cabecera de división territorial, ó otra de importancia que reúna las condiciones de ser céntrica en el Distrito electoral, igualmente accesible para los electores y con los elementos necesarios para alojamiento y subsistencia.

Art. 6º Al publicarse la división de cada entidad federativa, se dará noticia de ello á las Cámaras del Congreso Federal y al Ministerio de Gobernación.

CAPITULO III.

DEL NOMBRAMIENTO DE ELECTORES.

Art. 7º Publicada por los Gobernadores y Jefes Políticos la noticia de la circunscripción que comprende cada uno de los Distritos electorales, los Ayuntamientos respectivos procederán á dividir sus Municipios en secciones, también numeradas de quinientos habitantes de todo sexo y edad, para que den un elector por cada una. Si quedare una fracción que no llegue á quinientos habitantes, pero que no baje de doscientos cincuenta y uno, nombrará también un elector.

Las fracciones menores de doscientos cincuenta y un habitantes, se agregarán á la sección más inmediata, para que los ciudadanos concurren á nombrar su elector.

Art. 8º A fin de que en las secciones se nombren los electores que expresa el art. 7º, los Ayuntamientos comisionarán una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrona á los ciudadanos que tengan derecho á votar, y que les expida las boletas que les hayan de servir de credenciales.

Art. 9º Estos comisionados harán constar en los padrones que formen: primero, el número de la sección y el número, letra ó seña de la casa; segundo, el nombre de los ciudadanos, su estado, su profesión ó ejercicio, su edad y si saben ó no escribir.

Art. 10. Las boletas que expidan los comisionados, deberán estar extendidas en esta forma:

Municipalidad de [tal parte]. — Boleta núm.

Sección 1.ª [ó la que fuere].

"El ciudadano N. concurrirá el Domingo (tantos) del corriente, á nombrar un elector en la mesa que se instalará á las nueve de la mañana, en la calle [tal ó en tal paraje] fecha.

(Firma del empadronador).

Estas boletas deberán estar en poder de los ciudadanos tres días antes del Domingo señalado para la elección. El votante pondrá al reverso de la suya el nombre del ciudadano á quien da su voto y firmará al calce si supiere hacerlo.

Art. 11. Con anticipación de ocho días, los empadronadores formarán listas de los ciudadanos que tengan derecho á votar, fijando estas listas en el paraje más público de la respectiva sección.

Los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado, pueden reclamar al mismo empadronador y si éste no los atiende, ante la mesa que reciba la votación para que decida en pro ó en contra del reclamante sin ulterior recurso.

Art. 12. Tienen derecho de votar en su respectiva sección los individuos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, conforme á los artículos 30 y 34 de la Constitución Federal.

No tendrán tal derecho si han perdido aquella calidad por alguna de las causas que menciona el artículo 37 de la misma Constitución, salvo el caso de rehabilitación conforme al artículo 38.

Art. 13. A las nueve de la mañana del día de la elección, reunidos siete ciudadanos por lo menos, en el sitio público que se halla designado, y bajo la presidencia del vecino que al efecto haya comisionado, el Ayuntamiento para sólo instalar la mesa, procederán a nombrar de entre los individuos presentes que hubieren recibido boleta, un presidente, dos escrutadores, y dos secretarios; que desde luego comenzarán a funcionar.

Art. 14. Si al instalarse la mesa se suscitaren dudas sobre falta de requisitos para votar, en alguno de los presentes, la junta decidirá en el acto por mayoría de votos, y su decisión se ejecutará sin recurso. En caso de empate decidirá el comisionado para presidir la instalación.

Art. 15. Si después de instalada la mesa, reclamare alguno la boleta que no le hubiese expedido el comisionado, se oirá a éste para lo cual y para que resuelva las demás dudas que ocurran, estará presente durante la elección. Si la mayoría de la mesa fallare a favor del reclamante, será admitido a votar, se consignará lo ocurrido en el acta y se expedirá al quejoso una boleta en los términos siguientes:

Municipalidad de [tal parte].

Sección núm. [tantos].

"Se declara que el ciudadano N. tiene derecho de votar."

Fecha.

(Firma del presidente y un secretario).

Art. 16. Los individuos de la clase de tropa permanente y de milicia activa que estén sobre las armas ó en asamblea, votarán como simples ciudadanos en su respectiva sección, reputándose por morada de ellos el cuartel ó alojamiento en que habiten. Los generales, jefes y oficiales en servicio, votarán en las secciones adonde correspondan las casas en que estén alojados.

Art. 17. Los individuos de la clase de tropa, serán empadronados y recibirán boleta conforme a lo prevenido para los demás ciudadanos, y no serán admitidos a dar su voto si se presentan formados militarmente ó fueren conducidos por jefes, oficiales, sargentos ó cabos.

Art. 18. Los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinada persona.

(Continuad)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor José Meneses, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, ocho de agosto de mil novecientos once.—Asa., Franco. Martínez H.—Asa., Pioquinto C. Cobos. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 9 de 1911.—Recibido, agosto 9 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Pedro Meneses, para que presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, ocho de agosto de mil novecientos once.—Asa., Franco. Martínez H.—Asa., Pioquinto C. Cobos. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 9 de 1911.—Recibido, agosto 9 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En el juicio sucesorio del finado Señor Manuel Velasco vecino que fué de esta población, el Ciudadano Herminio Camacho Juez Primero Conciliador Propietario de la Cabecera y substituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado de la Ciudad de Pachuca y "El Diario del Hogar" de la Ciudad de México se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducir el que les corresponda en este Juzgado dentro del término de treinta días útiles a contar desde el de la última publicación de este aviso en el primero de los periódicos mencionados.

Zimapan, julio 27 de 1911.—Luis Vizuet Chávez, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 4 de 1911.—Recibido, agosto 9 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del intestado a bienes del Señor Don Fidencio Alcivar, vecino que fué de esta ciudad, el Ciudadano Juez, por auto del día diecinueve del presente, ha mandado; que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite a los interesados para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacientes, diligencia que tendrá lugar el séptimo día útil posterior a la tercera publicación de este edicto, en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial," se expide el presente en Tulancingo, a veintisiete de julio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 10 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos de la testamentaria a bienes del Señor Don Gabino Alfaro, el Ciudadano Juez, por auto del día veintidós del presente, concedió a la albacea licencia para que, por memorias simples, proceda a la formación de inventarios de los bienes yacientes, concediéndole el plazo de quince días que se contará desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicación que también deberá hacerse en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide al presente en Tulancingo, a veintiseis de julio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 10 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Juvencio Islas, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que "El Independiente" de esta ciudad.

guientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Independiente" de esta propia capital.

Pachuca, dos de agosto de mil novecientos once.—Asa., Franco, Martínez H.—Asa., Piógrinto C. Cobos. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1911.—Recibido, agosto 5 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO 1° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio ejecutivo civil iniciado por el Señor Martín Vera y continuado por el Señor Juan Hernández Sosa, como cesionario de aquel, contra el Señor José O. Canales, el Ciudadano Juez primero de primera Instancia de este Distrito, mandó sacar á remate los bienes embargados, citándose la primera almoneda, en calidad de remate, en el local de este Juzgado, para el día veintinueve de agosto próximo, á las diez de la mañana. Sirve de base para el remate la suma de \$32,237.89 cs. treinta y dos mil doscientos treinta y siete pesos, ochenta nueve centavos, en que fueron valorizados por el perito. El predio que se remata es el Rancho de "San Antonio" antes "Corral de Barranca," ubicado en este Municipio, predio que linda por el Norte, con terrenos de Refugio Soto, río de por medio y terrenos de José María Franco; Oriente, con terrenos de Palo Gordo, de Virginia Pérez Viuda de Mancera; y al Sur y Poniente, con terrenos de María de Jesús Galindo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores; expidiéndose el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado.

Tulancingo, julio 27 de 1911.—Rafael de la Madrid, Srío. 4-12-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1911.—Recibido, agosto 2 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CEDULA HIPOTECARIA

Dos estampillas de á cincuenta centavos debidamente canceladas.

El Señor Don José Hévia de ésta vecindad, como cesionario del Señor Licenciado Angel Berny, cuyos derechos tiene acreditados por escritura pública de cuatro de agosto de mil novecientos diez, ha promovido en éste Juzgado un juicio hipotecario en virtud del crédito que garantiza la escritura pública que otorgaron el siete de junio de mil novecientos seis, la cual escritura es de plazo cumplido y por ella consta lo siguiente: Que en la expresada fecha siete de junio de mil novecientos seis ante el Notario Público Don Baudelio Cruz y los instrumentales Don Emilio Tapia y Don Efrén Bravo, los Señores Pedro Villeda y Porfiria Lugo vecinos del barrio del Boxtha de ésta Cabecera, se reconocieron deudores del Señor Licenciado Angel Berny por la cantidad de un mil quinientos pesos que confesaron haber recibido en calidad de préstamo. Que se fijó para la devolución del capital el plazo de dos años á contar de la fecha de la escritura referida, y mientras estuviere insoluto en todo ó en parte causaría el interés del uno por ciento mensual pagadero por mensualidades vencidas, á condición de que, por la falta de pago de una mensualidad, ó de sobrevenir el caso previsto en el artículo 1794 del Código Civil, podría el acreedor, si así le conviniera, dar por vencido el plazo estipulado y exigir desde luego cuanto se le estuviere adeudando. Que todos los pagos relativos al contrato, se verificarían en la plaza de ésta Villa. Que los deudores Villeda y Lugo garantizaron el puntual y preferente pago del capital y de sus réditos, con hipoteca especial y expresa de los siguientes predios.

I. Finca urbana que linda por el Norte con testamentaria de Alejo Díaz, camino real de por medio; por el Sur, con la misma testamentaria y Florentino Ramírez; por el Oriente con Desideria Ramírez; y por el Poniente con la repéida testamentaria. II. Un predio que se halla cerca

del puente del canal de irrigación: superficie tres aras y linda: al Norte y Oriente con María Fernanda Rivera; al Sur, con la testamentaria de Alejo Díaz camino en medio; y al Poniente, con las Señoritas Enriquez canal de por medio. III. Otro predio junto á la finca urbana; su extensión: diez aras, y linda al Norte, con testamentaria de Alejo Díaz; al Sur, con Hilario Cruz; al Oriente, con Paulino Rivero; y, al Poniente con Encarnación Hernández. IV. Terreno nombrado "El Desmonte;" superficie, dos hectaras y linda por el Norte con sucesión de Blas Lugo; por el Sur, con José María Mejía y Teófilo Lugo; por el Oriente con Vidal López, y por el Poniente con Felix Azpeita. V. Terreno nombrado "El Yanthe," extensión dos hectaras setenta y siete aras y setenta y siete centiaras, lindando por el Norte, con Narciso Lugo, Isabel Díaz, Alejandro López y Guillermo Rivera, por el Poniente, con Isabel Díaz, y Narciso Lugo; por el Sur, con sucesión de Lino Lugo y terreno de Luis Azpeitia; y por el Oriente, con Isabel Díaz y Narciso Lugo. VI. Terreno denominado "Vargas" con superficie de tres hectaras, treinta y cuatro aras y treinta y cinco centiaras, y que linda por el Oriente con Agustín Azpeitia y José Angeles; por el Sur, con Timoteo Lugo; por el Poniente, con Narciso Lugo y Felipa Omaña; y por el Norte con Antonio Chavarría. VII. Terreno nombrado "El González" con extensión de cuatro hectaras, cuarenta y cinco aras, ochenta centiaras y que linda por el Oriente, con Crescencio Cruz, Modesto Reyes y Calixto Yañes; por el Sur, con Crescencio Cruz, Esteban Isidro, Felix Hernández y Vicente Omaña por el Poniente con Luis Azpeitia; y por el Norte, con Calixto Yañes, Anastacio Lugo y Cruz Díaz. VIII. Terreno "El Arenal" con extensión de cuarenta y cuatro taras, sesenta y ocho centiaras, y que linda por el Norte, con el río; por el Sur, con Vicente Omaña camino en medio; por el Poniente, con María Juana y Julio Pérez, y por el Norte, con Severiano Hernández. IX. Terreno "El Cureño" ó "La Cureña" con extensión de siete aras cincuenta y siete centiaras y que linda por el Norte, con Felipa Omaña; al Sur, con María Felipa, y por el Poniente con Juana Omaña. X. Y terreno llamado "Moctezuma I" con extensión de tres hectaras, sesenta y una aras, y que linda por el Oriente, con Felipa Omaña, por el Sur, con Eugenio Moctezuma; Alejo López, Juana Azpeitia y Julian Chacón; y por el Poniente y Norte, con sucesión de Juan Pablo Lugo y los terrenos llamados "Vivienda" camino de por medio y "El Milagro." Todos los terrenos deslindados están ubicados en esta Cabecera.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas mencionadas, de la propiedad de Don Pedro Villeda y Doña Porfiria Lugo á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las referidas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Ciudadano José Hévia.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado," expido la presente en Actopan á catorce de julio de mil novecientos once.—Doy fé.—Manuel G. Bulman.—José Velázquez, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 28 de 1911.—Recibido agosto 3 de 1911.—Quiroz,

JUZGADO 1° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del niño Miguel García Islas, el Ciudadano Licenciado Palomón Elizondo, Juez primero de primera Instancia, de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se cite á las personas que se crean con derecho á la citada herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, extiende el presente.

Tulancingo, junio 26 de 1911.—Erasmu Barranco, Srío.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 1° de 1911.—Recibido, agosto 1° de 1911.—Quiroz.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En los autos del juicio testamentario á bienes del señor Carlos Castro, el señor Juez segundo de primera Instancia del Distrito, por su auto fecha doce del presente mes mandó convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, para la facción de inventarios, y valuó de los bienes testamentarios, á las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, cuya diligencia comenzará en el local del Juzgado á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo á veintinueve de julio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 31 de 1911.—Recibido, agosto 2 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Manuel Limón Vargas, el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández Juez segundo de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos ha mandado que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Diarrio del Hogar" que se edita en la capital de la República, se cite para la formación de inventarios y avalúos á los acreedores en dicho juicio cuya diligencia deberá practicarse el séptimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Tulancingo á veintiocho de junio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1911.—Recibido, agosto 2 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
CEDULA HIPOTECARIA

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El señor José Hevia de esta vecindad con su carácter de mandatario jurídico de don Silvestre Hevia cuyo carácter tiene acreditado ha promovido en éste Juzgado un juicio hipotecario contra los señores Modesto Monroy y Felipe Hernández en virtud de un crédito que garantizó la escritura pública que los mismos señores otorgaron el doce de abril de mil novecientos uno. Dicha escritura es de plaza cumplido y por ella consta lo siguiente: Que en la indicada fecha doce de abril de mil novecientos uno ante el Notario Público don Baudelio Cruz y los testigos instrumentales don Eduardo Paredes y don Emilio Tapia, los señores Modesto Monroy y Felipe Hernández se reconocieron deudores del señor Silvestre Hevia por la cantidad de un mil pesos que á censo consignativo lea facilitó en dinero efectivo el señor Licenciado Angel Berry en nombre de aquel y que recibieron y contaron á su satisfacción. Que se fijó para la devolución de los mil pesos el plazo de dos años á contar del quince de marzo de mil novecientos uno pagando el interés del uno por ciento mensual por trimestres vencidos estableciéndose que si se dejaren de pagar dos trimestres se daría por terminado el mencionado plazo de dos años. Que todos los pagos que se originaran del contrato se realizarían

en esta Villa. Que para garantizar el puntual y preferente pago de los mil pesos y de los rélitos vencidos en más de un quinquenio y el de los gastos y costos por falta de cumplimiento del contrato, los deudores señores Monroy y Hernández hipotecaron especial y expresamente los siguientes predios: I. Finca urbana que linda al Oriente con Don Francisco Cortez camino en medio; al Sur, con Trinidad Pagola y Tomás Santa Ana, al Poniente con Porfiria Vera viuda de Monroy y al Norte con Ignacio Lugo. II. Finca rústica con extensión de tres hectáreas, cincuenta y seis aras y sesenta y dos centáreas que linda por el Oriente con Tomás Santa Ana, Aurelia, Guadalupe, y Dolores Medina; al Norte, con Soledad Monroy, al Poniente con Porfirio Vera viuda de Monroy río en medio, y al Sur con Aurelia, Guadalupe y Dolores Medina. III. Cinco terrenos conocidos con los nombres "Terrenos de Vargas" tres de ellos unidos que limitan por el Sur, con la Hacienda de Chicanasco; por el Oriente con camino nacional y terreno de Donaciano Medina, por el Norte, con el mismo Medina y Juan Robles; y por el Poniente con el mismo Robles. IV. Los otros dos terrenos también unidos que lindan por el Norte con Licio Hernández; por el Oriente, con camino real, por el Sur, con Donaciano Medina, y por el Poniente, con éste mismo señor y Pedro Medina. Todos los predios deslindados están ubicados en el Municipio del Arenal.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas mencionadas de la propiedad de los señores Modesto Monroy y Felipe Hernández á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que nó se practique en las mencionadas fincas ningún em-bargo, toma de posesión, diligencias precautorias ó cual quiers otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el señor don Silvestre Hevia representado por don José de igual apellido.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido la presente en Actopan Hidalgo, á los quince días del mes de julio de mil novecientos once. Doy fé.—Manuel G. Bulman—José Velázquez, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actapan.—Derechos enterados, julio 28 de 1911.—Recibido, 3 de agosto de 1911.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 824.—El Señor John O Brennan, ciudadano americano con domicilio en la ciudad de México en la segunda calle de Bucarelli número 37, para formar el fondo que se denominará "San Pablo," solicita la concesión de cinco pertenencias mineras y demasías con superficie total de seis hectáreas, cincuenta áreas, setenta y cinco centiáreas, ubicadas en terrenos del pueblo de Cerezo, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y que se localizará de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera S.E. de las pertenencias "Aurora Boreal" se fijará la mojonera N.E. de las pertenencias solicitadas á 4.30 metros de la mojonera de "Aurora Boreal;" desde este punto con rumbo astronómico de S.6°37'30"E se medirán 535 metros; desde este punto con rumbo de S.20°15'W. se medirán 221.20 metros; desde punto, con rumbo de N.6°37'30"W. se medirán 766.60 metros hasta llegar al lindero Sur de "Aurora Boreal;" desde este punto 103.20 metros hasta llegar al punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, mayo cuatro de mil novecientos once.—A. M. Laurido. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 7 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 825.—El Señor Juan Hart, ciudadano americano, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Real del Monte y con habitación en la mina de San Carlos, solicita con el nombre de "Santo Tomás" las demasías que existan entre las minas "Nellia" y "Ampliación de Nellia", sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales demasías se localizarán de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera S.W. de las pertenencias "Nellia" se mediarán 700 metros sobre el lindero Norte de "Ampliación de Nellia", hasta llegar á la mojonera N.E. de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia"; desde este punto se medirá la distancia siguiendo la dirección de la cabezera E. de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia" hasta encontrar el lindero Sur de "Nellia"; desde este punto se medirá la distancia hasta el punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, mayo veintidós de mil novecientos once.—4.
M. Isumza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 7 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1025.—Olof Wenstrom, ciudadano americano, de 46 años de edad, ingeniero, de minas con residencia en Boston, Massachusetts, vecino transeunte de Zimapan, Hgo., con habitación en la casa núm. 11 de la Plaza Cinco de Mayo, . . . como apoderado de la "Cortez Associated Mines, S. A.," de Jacala Hgo., solicita la concesión de sesenta (60) pertenencias mineras que llevarán el nombre de "Los Lirios." Dichas pertenencias están ubicadas al lado Norte del cerro de "Los Lirios" Fracción del Ortega, al Sur de punto de Las Adjuntas, Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, y contienen vetas y mantas con minerales con leyes de oro, plata, plomo, cobre, antimonio y fierro. La medición de estas pertenencias se hará: de una piedra fierrosa de crestón que sobresale de la tierra en forma de pico como un metro de alto y situada como á dos metros al Norte de la vereda que conduce al patio de la mina antigua de Espíritu Santo y como á dos metros al Oriente de la boca de dicha mina, en dirección á la boca-mina del Rosario se medirá al S.W. 700 metros á un punto. Tomando este como punto de partida, se medirá al N.W. 300 metros, al N.E. 1000 metros, al S.E. 600 metros, al S.W. 1000 metros y al N.W. 300 metros para llegar al punto de partida y así cerrar el perímetro del rectángulo que incluye una superficie de sesenta (60) hectáreas. Si hubiere dentro del perímetro descrito otras pertenencias ó demasías tituladas ó solicitadas con anterioridad, se respetarán, y en ese caso solo solicita las pertenencias y demasías que resulten libres. Dentro de las pertenencias solicitadas se encuentran las minas antiguas de San Juan, Espíritu Santo, Rosario, El Juego, El Peñón y otras. Las pertenencias solicitadas no tienen colindancias conocidas.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, julio 31 de 1911.—Herminio Camacho. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 1º de 1911.—Recibido, agosto 5 de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA

AVISO

A disposición de esta oficina se haya en calidad de mostrenco un macho mular, de color retinto golondrino, como de seis años de edad, valuado por peritos en la cantidad de (\$55.00) cincuenta y cinco pesos y cuyo fierro quemador consta diseñado al margen del expediente que existe en esta Presidencia.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil del Estado.

Atitalaquia, agosto 4 de 1911.—Domingo Guzmán.—Antonio N. Martínez, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 5 de 1911.—Recibido, agosto 10 de 1911.—Quiroz.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO

En calidad de mostrencos y á disposición de esta Presidencia, se encuentran en el Corral de Consejo de este Municipio, una yegua baya cabos negros, como de siete años de edad, marcada al lado de la garrocha con el fierro que apareció en el expediente respectivo, valorizada en veinticinco pesos, y una burra torquilla, orejana como de dos años de edad, con un valor de seis pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio del presente, para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.—José Carrero.—Enrique Fidel Martínez, Srío. 12-1º-24-12

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, agosto 10 de 1911.—Recibido, agosto 11 de 1911.—Quiroz.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA

AVISO

Se encuentra á disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, un burro como de dos años y medio, color prieto herrado en la tabla izquierda del pezuño con el fierro que al margen de la diligencia queda estampado, valorizado por peritos nombrados al efecto en \$7.00 es. siete pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil Vigente.

Chilcuautla, julio 10 de 1911.—Luro Escobedo.—Fabián A. Valdez, Srío. 24-12-4-24

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, julio 12 de 1911.—Recibido, julio 20 de 1911.—Quiroz.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(1 de Iturbide núm. 9.)